



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 001**

**MAGISTRADA PONENTE:
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

No. de Acta:	7
Fecha:	23 de julio de 2018
Hora:	3:20 p.m.
Tipo de audiencia:	De Conciliación
Demandante:	Heri José Lara López
Demandado:	FOMAG
Medio de control:	NYR
Radicado:	47-001-2333-000- 2017-00415 -00

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (00:00:00 min.)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

1.1.- Apoderada parte demandante: Margarita María Ferreira Henríquez / **1.2.- Apoderada parte demandada:** Johana Monsalvo Torres / **1.3.-Ministerio Público:** Evelsy Ebrath Emiliani - Procurador Judicial 155 Delegada ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (00:03:26 min.)

Se le reconoce personería a la Doctora Margarita María Ferreira Henríquez, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante.

3. CONCILIACIÓN (00:06:15 min.)

En este estado de la diligencia, la Magistrada Ponente pregunta a los apoderados de las partes si poseen ánimo conciliatorio.

Atendiendo a que no existe ánimo conciliatorio, la Magistrada declara FALLIDA la presente audiencia.

4. LIBRA ADMONICIÓN (00:07:38 min.)

La Magistrada Ponente Dra. María Victoria Quiñones Triana libró admonición a la entidad para que en el futuro sea diligente en la atención de los litigios en los que es parte, en la medida en que se observó que en el proceso de la referencia el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO no aportó el acta del Comité de Conciliación, en el que se definiera la viabilidad de conciliar o no el asunto debatido.



Asunto: Audiencia de Conciliación
Medio de control: NYR
Radicación: 47-001-2333-000-2017-00415-00
Demandante: Heri Lara López
Demandado: FOMAG

5. CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LAS PARTES PROCESALES (00:08:39 min.)

La H. Magistrada señala que la sentencia objeto del recurso fue proferida el 30 de mayo de 2018(ff.112-119), notificada el 12 de junio de la misma anualidad (ff. 120-129), y el término para interponer recurso de apelación era hasta el 3 de julio de 2018.

La apoderada judicial de la entidad accionada presentó y sustentó por escrito el recurso de apelación el día 22 de junio de 2018 (ff.130-149), es decir, dentro del plazo fijado por la Ley.

Atendiendo a que las referidas partes acudieron a la presente audiencia, es procedente tomar las siguientes decisiones por economía procesal:

1.- Declarar fallida la audiencia de conciliación.

2.- Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida el 30 de mayo de 2018 por el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3.- Por secretaría remítase el expediente de manera inmediata a la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, para lo de su competencia.

La anterior decisión se entiende notificada por estrados a las partes. Se pregunta a las partes asistentes si tienen alguna manifestación.

6. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00:08:42 min.)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

HORA DE FINALIZACIÓN: 00:04:06 PM

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la audiencia en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente



Asunto: Audiencia de Conciliación
Medio de control: NYR
Radicación: 47-001-2333-000-2017-00415-00
Demandante: Heri Lara López
Demandado: FOMAG

DANIELA MARIA MENDOZA SIERRA

Auxiliar judicial Ad-Honorem

MARGARITA MARÍA FERREIRA HENRÍQUEZ

Apoderado de la parte demandante

JOHANA MONSALVO TORRES

Apoderado de la parte demandada

EVELSY EBRATH EMILIANI

Ministerio Público